



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00250 00</b>
<b>Decisión</b>	ADICIONA AUTO ADMISORIO - REQUIERE

Vistas las constancias que anteceden esta providencia y las evidencias anexadas a la misma, se adiciona el auto que libró la orden de apremio calendado a 4 de noviembre de 2020 -modificado por el proveído del día 27 del mismo mes y año-; en virtud de la imposibilidad de realizar la notificación de la demanda ejecutiva, a través de la Secretaría del Despacho, en observancia de la orden emitida en el numeral cuarto de la providencia inaugural.

Por lo antelado, en aplicación de la disposición normativa del canon 287 del C. G. del P., se hace necesario extender como destinatario de la orden de notificar a los demandados, a la parte actora.

En consecuencia, podrá intentar llevar a cabo dicha carga, atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020 o las normas tradicionales de notificación del Código General del Proceso, esto es, cánones 291 y siguientes de ese cuerpo normativo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto que libró mandamiento de pago el 4 de noviembre de 2020, en su numeral cuarto, el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, cánones 6 y 8, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co) Hágase a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

Adicionalmente, deberá el demandante notificar el contenido de esta providencia, en observancia del Decreto precitado o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.”.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** conjuntamente a la parte demandada este auto con los proveídos calendados a 4 y 27 de noviembre de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** con efectos de desistimiento tácito -numeral 1º del artículo 317 íb.-, al demandante, con miras a que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se notifique por estados esta providencia, cumpla con la carga de notificar **efectivamente** a los demandados.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ae6d973091eeb1b6d25643c640d7301fe6a80b87459011e98e  
e52086482367**

Documento generado en 22/03/2021 08:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**